

VALORES DEL ESTADO		CAMBIOS DE HOY		Diferencia cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES		VALORES DE MONEDAS EXTRANJERAS	
4 POR 100 PERPETUO INTERIOR		%		Pesetas	(01)	MAYORES		Porcentaje	Porcentaje
Al cont. de.									
28-8-919	77,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	77,00			Banco de España	500		
30-8-919	77,50	" E, de 25.000 "	77,10 y 20	30-8-919	518,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos	500	50	288,00
30-8-919	78,00	" D, de 12.500 "	78,00	28-8-919	316,00	Banco Hipotecario de España	500		
30-8-919	78,25	" C, de 5.000 "	78,50, 75 y 79,00	30-8-919	290,00	Banco de Castilla	250	50	359,10
30-8-919	78,50	" B, de 2.500 "	78,50, 75 y 79,00	25-8-919	96,00	Banco Hispano-Americano	500		
30-8-919	78,0	" A, de 500 "	78,50, 60 y 79,00	26-8-919	360,00	Banco Español de Crédito	250		
30-8-919	78,50	" H, de 200 "	79,00	30-8-919	142,00	Unión Española de Explosivos	100		
30-8-919	78,50	" G, de 100 "	79,00	28-8-919	300,00	Socied. Gral. Azu- Preferentes	500		
30-8-919	78,00	En diferentes series		30-8-919	98,00	carera España... Ordinarias	500		46,25
4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR (Estampillado.)				30-8-919	45,75	Altos Hornos de Vizcaya	500		
30-8-919	88,75	Serie F, de 24.000 pesetas nominales	88,75	1-8-919	196,00	La Papelera Española	500		
30-8-919	88,75	" E, de 12.000 "	88,75	30-8-919	157,00	Unión Alcohólica Española	500		
30-8-919	88,75	" D, de 6.000 "	88,75	28-8-919	112,00	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad	100		
30-8-919	88,75	" C, de 4.000 "	88,75			Mediodía de Madrid	500		
30-8-919	88,75	" B, de 2.000 "	88,75	30-8-919	21,00	Ferrocarriles de M. Z. A.	475		300,00
30-8-919	88,75	" A, de 1.000 "	88,75	80-8-919	281,00	Idem Norte de España	475		280,10
30-8-919	91,75	" H, de 200 "	91,75	30-8-919	321,00	B. ^a Español del Río de la Plata			315,00
30-8-919	91,75	" G, de 100 "	91,75						
30-8-919	88,75	En diferentes series	88,75						
4 POR 100 AMORTIZABLE						OBLIGACIONES			
26-8-919	91,50	Serie E, de 25.000 pesetas nominales		29-8-919	100,00	Cédulas del Banco Hipotecario	500	Interes anual por 100	100,10
29-8-919	91,50	" D, de 12.500 "		30-8-919	109,40	Cédulas del Banco Hipotecario	500	4	106,60
22-8-919	91,50	" C, de 5.000 "		28-8-919	87,25	Sociedad Gral. Azuc. ^a España	500	5	
19-8-919	91,00	" B, de 2.500 "		11-8-919	35,00	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad	500		
30-8-919	91,50	" A, de 500 "		11-8-919	85,00	Mediodía de Madrid	500		
22-8-919	91,50	En diferentes series	91,50	21-8-919	101,25	F. C. M. Z. A., Va-	500	5	
				6-6-919	91,40	lidad y Ariz.	500	4 1/2	
				6-6-919	82,50	" H	500	4	
				13-8-919	61,75	" C	500		
28-8-919	97,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales		27-8-919	58,25	Idem Norte de España	500	5	
29-8-919	97,25	" E, de 25.000 "	97,75 y 98,00	6-8-919	60,00	na. Emisión 17 de	500	5	
30-8-919	97,50	" D, de 12.500 "	98,00	14-11-918	61,50	Enero 1905	500	5	
30-8-919	97,50	" C, de 5.000 "	98,00	12-6-919	61,50		500	5	
30-8-919	97,50	" B, de 2.500 "	98,00						
30-8-919	97,50	" A, de 500 "	98,00						
29-8-919	97,50	En diferentes series							
OBLIGACIONES DEL TESORO									
14-6-919	99,40	Serie A, de 500 pesetas al 4 por 100		29-8-919	75,00	Ayuntamiento de Madrid			75,00 y 76,00
		" B, de 5.000 " al 4 por 100		20-1-919	92,75	Obligaciones	500		
		" A, de 500 " al 4,75 por 100		30-8-919	95,50	Idem por resultas			
		" B, de 5.000 " al 4,75 por 100				Idem para pago de expropiaciones en el interior	500		96,00
						Cédulas para Idem de id. en ensanche	500		

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado	275,500
Idem fin corriente	"
Idem fin próximo	"
4 por 100 amortizable	3,500
4 por 100 amortizable	95,000
Acciones del Banco de España	5,0
Idem del Banco Hipotecario	92,500
Idem de la Arrendataria de Tabacos	5,000
Arrendataria -- Preferentes	"
Idem -- Ordinarias	12,100
Cédulas del Banco Hipotecario	3,000

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

Pesetas a la vista, franco	100,000 francos, a 63,75 pesetas por 100 francos
"	50,000 " a 63,50
Pesetas a la vista, franco	9,000 liras, a 21,60 pesetas cada una
"	10,000 " a 21,77
"	4,000 " a 21,75
"	4,000 " a 21,73
Dólares a la vista, franco	10,000 dólares, a 5,21 pesetas cada uno.

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 1.º de Septiembre de 1919.

Las presiones débiles relativas se hallan hacia el Mediterráneo Superior unas y otras en Andalucía, sin que ninguna de ellas sea importante para hacer cambiar el régimen de buen tiempo que se disfruta en España.

Las presiones altas aparecen colocadas al NW. de Galicia, en el Atlántico.

La temperatura máxima de ayer fué de 38 grados en Sevilla, y la mínima de hoy ha sido de siete grados en León y Zamora. El mar está tranquilo por todo el litoral español.

Telegrama transmitido a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrerol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de

Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tànger.

No hay telegrama.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

OBSERVACIONES DEL DÍA 1 DE SEPTIEMBRE DE 1919

Parque del Retiro. (Altitud 667 ms.)

Horas.	Barómetro en m. y a 0°	Temperatura en C°	Humedad relativa 0/0	VIENTO		Lluvia o nieve en m/m.	Estado del cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9.			
0	708 0	16,6	46		0=Calma.....	»	Despejado.	Temperatura máxima a la sombra... 29,4
4	707 9	15,2	55		0=Idem.....	»	Idem.	Idem mínima a la idem..... 13,9
8	708 2	17,4	50	NE.....	1=Ventolina..	»	Idem.	Idem máxima al sol en el vacío.....
12	709 3	27,0	28	SW.....	1=Idem.....	»	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 8,9
16	705 4	27,8	36	SW.....	1=Idem.....	»	Idem.	Recorrido total del viento en las últimas veinticuatro horas, kilómetros. 75
20	704 8	21,8	40	W.....	1=Idem.....	»	Idem.	

SUBASTAS

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

NEGOCIADO CENTRAL

Con arreglo a lo determinado en Real orden de 19 de Agosto de 1919, esta Dirección general ha dispuesto que el día 18 del corriente, a las doce, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas a favor de corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 213.709,86 pesetas, compuesta de 1.339,89 pesetas recaudadas por la venta de bienes de Corporaciones civiles, según la Real orden antes mencionada, y de 212.369,97 pesetas, que resultaron sobrantes en la subasta celebrada el día 14 de Agosto de 1919.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta, son las siguientes:

1.º Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.º Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la Ley del Poder del Estado, de 26 de Marzo de 1902, relativa a la adjudicación de pliegos impresos en que se extienden las proposiciones uno de a peseta, clase undécima.

3.º Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio a que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo.

4.º A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito y de la cédula personal del interesado, o en su defecto exhibiendo ésta en el acto de la subasta.

6.º La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección general en los días 16 y 17, de diez a dos, y el 18 de diez a doce. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director, en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.º En el día y hora señalados para la subasta, se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y se procederá a la admisión durante quince minutos, de los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, principiando después el acto con la lectura del anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando a conocer a los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre de proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará

lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo a que hayan de hacerse las adjudicaciones, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.º Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más benéficas para el Tesoro.

9.º En igualdad de precios se dará preferencia a la de menores cantidades, en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscriptas por un mismo interesado y a un mismo cambio.

10.º De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, a no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará a la cantidad que correspondía a las siguientes.

11.º Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes a las mismas dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, teniendo presente que, de no verificarlo en este plazo, perderán los depósitos, quedando, por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

12.º La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda y Clases pasivas de estas Oficinas, con facturas duplicadas, las que al efec-

to se facilitará en la portaría de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón correspondiente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: "A la Dirección General de la Deuda y Clases pasivas para su amortización por subasta. (Fecha: firma del proponente.)"

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá a los interesados en el acto de verificarse ésta, a fin de que le conserven, como resguardo, entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. El pago del importe de las proposiciones admitidas, tendrá lugar precisamente dentro de los diez días siguientes al de la entrega en esta Dirección general de los títulos ofrecidos.

14. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid, 1 de Septiembre de 1919.—
El Director general, M. Díaz Gómez.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete a entregar en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la cantidad de... pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, al cambio de... pesetas y... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, con sujeción a las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda y Clases pasivas, en... del corriente... y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Madrid... de... de 191...

El interesado,

S...

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 6 de los corrientes, esta Dirección general ha acordado señalar el día 2 de Enero de 1920 y horas de las doce, para la adjudicación en pública subasta de la concesión del ferrocarril de servicio general con tracción eléctrica de Madrid al puerto de Valencia.

El acto se verificará en esta Corte, en el local destinado al efecto en este Ministerio, ante el Director general de Obras públicas o persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en la Instrucción aprobada en 18 de Marzo de 1852.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidos en papel del sello undécimo, acom-

pañándose en otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.544.767,12 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que para el efecto señalan las disposiciones vigentes.

En los sobres de ambos pliegos escribirán los proponentes sus nombres.

La licitación versará, primero sobre rebaja de las tarifas máximas, segundo sobre baja de interés máximo que ha de garantizar el Estado y tercero sobre reducción del plazo de concesión.

1.ª Se advierte, a los efectos del párrafo segundo del artículo 2.º de la ley de 18 de Diciembre de 1914, que el proyecto es propiedad de la Junta gestora del ferrocarril directo de Madrid al puerto de Valencia, y que ha sido tasado en 185.561,30 pesetas, en cuya cantidad están incluidos los gastos de confrontación y tasación.

2.ª Que en el Negociado correspondiente de este Ministerio se hallará de manifiesto, durante las horas hábiles de oficina, para conocimiento del público, el proyecto, pliego de condiciones y tarifas que han de servir de base a la subasta.

Madrid, 28 de Agosto de 1919.—
El Director general, Piniés.

Modelo de proposición.

D. vecino mayor de edad, según cédula personal número.... enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día así como del proyecto, pliego de condiciones, tarifas y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión del ferrocarril de servicio general con tracción eléctrica de Madrid al puerto de Valencia, se comprometo a tomar a su cargo la construcción y explotación de dicho ferrocarril, con estricta sujeción al pliego de condiciones particulares citado, rebajando... (Aquí se consignará la rebaja que se propone para todos y cada uno de los conceptos que se especifican en el artículo 4.º de la ley especial de 18 de Diciembre de 1914).

Ley que se cita.

"Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan de ferrocarriles de servicio general el de ancho de vía normal que represente la solución más conveniente para permitir la más corta y rápida comunicación entre Madrid y el puerto de Valencia.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para abrir concurso de proyectos para la ejecución de dicho ferrocarril, y aprobado que sea el que reúne las mejores condiciones, se sacará a subasta la concesión de la línea de que se trata por el plazo de noventa y nueve años.

El dueño del proyecto aprobado tendrá derecho a que el que resulte concesionario le abone su importe, más los gastos de confrontación y tasación y los intereses que correspondan.

Art. 3.º El Estado auxiliará al concesionario, garantizándole, como máximo el interés del 5 por 100 anual del capital efectivamente invertido para poner en explotación el ferrocarril después de terminado con arreglo al proyecto.

Art. 4.º La licitación en la subasta a que se refiere el art. 2.º versará: primero, sobre rebaja de las tarifas máximas; segundo, sobre baja del interés máximo que ha de garantizar el Estado, y tercero, sobre reducción del plazo de la concesión.

Para tomar parte en ella será indispensable haber constituido un depósito a disposición del Ministerio de Fomento, importante el 1 por 100 del presupuesto aprobado.

Art. 5.º Para la ejecución de las obras y adquisición del material de todas clases, el concesionario estará obligado a celebrar concurso o subastas públicas sobre la base de los precios unitarios que se consignen en el presupuesto del proyecto.

El mismo concesionario propondrá al Gobierno las obras y adquisiciones que deban ser objeto de cada subasta o concurso y las condiciones generales, las facultativas y las económicas que en cada caso correspondan.

Entre las primeras se comprenderá una que obligue de manera bien explícita y terminante a someter al Ministro de Fomento cuantas cuestiones surjan entre el concesionario del ferrocarril y el adjudicatario en la subasta o concurso de que se trate.

El Gobierno resolverá sobre las propuestas del concesionario y sobre las formalidades y garantías con que deban anunciarse y adjudicarse las subastas o concursos, y ninguna adjudicación será definitiva mientras no recaiga sobre la misma la aprobación del Ministerio de Fomento.

Art. 6.º Se entenderá como capital invertido para poner en explotación el ferrocarril, al efecto de apreciar la cuantía anual del interés máximo que se garantiza, la suma de todos los desembolsos que para el concesionario representen las subastas o concursos a que se refiere el artículo anterior, aumentada en el importe de las expropiaciones que habrán de realizarse, con arreglo a la legislación correspondiente y al total de ambos conceptos se añadirá un 19 por 100 por intereses del capital desembolsado durante el periodo de construcción y por todos los demás desembolsos y gastos que tenga que realizar el concesionario. El gasto anual de explotación por kilómetro se deducirá de una fórmula, que constará de dos términos: uno constante y el otro proporcional al producto bruto kilométrico. El déficit de explotación, en su caso, será de cuenta exclusiva del concesionario.

Art. 7.º El Gobierno podrá tomar la iniciativa para lograr, con acuerdo del concesionario, el establecimiento de las tarifas y servicios especiales que juzgue convenientes para mejor servir los intereses a que corresponde la construcción del ferrocarril.

Art. 8.º En cuanto no se opongan a lo establecido en los artículos anteriores, serán aplicables a este ferrocarril la ley de 23 de Fe-

brero de 1912 relativa a los ferrocarriles secundarios y estratégicos y el Reglamento para su ejecución y las demás disposiciones de carácter general dictadas o que se dicten y sean aplicables a los de su clase.

Por tanto: Mandamos a todos los Tribunales, Jueces, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos catorce.—Yo, el Rey.—El Ministro de Fomento, Javier Ugarte."

Pliego de condiciones particulares que ha de regular la concesión del ferrocarril de servicio general con tracción eléctrica de Madrid al puerto de Valencia.

(Ley de 18 de Diciembre de 1914.)

Artículo 1.º El concesionario se obliga a ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un ferrocarril de vía normal y de servicio general, con tracción eléctrica, de Madrid al puerto de Valencia.

Art. 2.º Este ferrocarril se ejecutará y explotará con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 13 de Diciembre de 1917 y a las prescripciones que la misma establece, y a las tarifas aprobadas por Real orden de 27 de Marzo de 1918, con la rebaja que resulte de la subasta.

Al expresado proyecto corresponde un presupuesto de 154.476.712,96 pesetas.

Art. 3.º El material móvil que como mínimo ha de tener este ferrocarril para abrirse a la explotación será el siguiente:

- 20 locomotoras eléctricas de 70 toneladas.
- 5 coches salones de rápido con bar.
- 4 coches camas.
- 4 coches-restaurant.
- 20 coches de primera clase.
- 20 ídem de segunda ídem.
- 5 ídem de ídem con furgón para rápidos.
- 60 coches de tercera clase.
- 30 furgones para equipajes.
- 60 vagones para ganados.
- 15 ídem cuadras.
- 165 ídem cerrados para mercancías.
- 115 plataformas de bordes altos.
- 7 vagones especiales.

Una plataforma para revisión de línea aérea.

Un breack para inspección.

Art. 4.º El Estado auxiliará al concesionario, garantizándole, como máximo, el interés del 5 por 100 anual del capital afectivamente invertido para poner en explotación el ferrocarril, después de terminado con arreglo al proyecto, en la forma que expresa la ley de 18 de Diciembre de 1914.

La fórmula por medio de la cual habrán de deducirse en su día los gastos de explotación de los productos brutos será la siguiente:

$$G = 6.500 + 0,35 P.$$

Art. 5.º En el término de dos meses, contados desde el día en que se publique la Real orden de concesión en la GACETA DE MADRID, constituirá el concesionario, en la Caja general de Depósitos, la cantidad de pesetas 6.490.618,19 en metálico o su equivalente en valores de la Deuda pública, calculados al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes, cuya suma representa el 5 por 100 del presupuesto de ejecución material.

Esta fianza no será devuelta al concesionario hasta que justifique tener obras hechas por el doble de su valor, quedando dichas obras en garantía del cumplimiento de las condiciones estipuladas.

La falta de cumplimiento de esta condición lleva consigo la anulación de la concesión, con pérdida del depósito constituido para tomar parte en la subasta.

Art. 6.º El concesionario empezará las obras de este ferrocarril dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, y quedarán completamente terminadas en el plazo de seis años a partir de la misma fecha, debiendo sujetarse en el progreso de las mismas a la fórmula siguiente:

En el primer año de los seis que se conceden para la ejecución de todas las obras y adquisición de material de todas clases, deberán ejecutarse obras que importen por lo menos el 10 por 100 del importe del presupuesto, en el segundo el 12 por 100, en el tercero el 15 por 100, en el cuarto el 20 por 100, en el quinto otro 20 por 100 y en el sexto el 23 por 100, que es el resto del presupuesto.

Diez y ocho meses antes de la fecha en que termine el plazo de ejecución deberá el concesionario demostrar ante la inspección, que tiene

celebrados contratos para adquirir todo el material móvil y de tracción comprendido en las condiciones de la concesión.

Art. 7.º El concesionario no podrá poner en servicio del público, en beneficio propio, el telégrafo ni el teléfono sin que el Ministerio de la Gobernación lo autorice, previas las formalidades correspondientes.

Art. 8.º La concesión de este ferrocarril se entenderá otorgada por plazo de noventa y nueve años, a contar de la fecha de la Real orden de concesión, salvo el caso que sea rebajado el mismo plazo en el acto de la subasta y con arreglo a la ley especial de 18 de Diciembre de 1914, al presente pliego de condiciones particulares, al Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el concesionario, a la Real orden de 8 de Julio siguiente dictando reglas para la aplicación de aquél, a la ley de protección a la Producción Nacional de 14 de Febrero de 1907, así como a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que se dicten en lo sucesivo en cuanto sean aplicables al ferrocarril de que se trata.

Si ante el Ministerio de Fomento se formularan reclamaciones fundadas en el incumplimiento de los preceptos de la ley de protección a la Producción Nacional o de sus disposiciones reglamentarias, podrá ser acordada la suspensión del abono de la garantía de interés correspondiente al importe de las obras o del material objeto de las reclamaciones, hasta que en el expediente que sobre las mismas se forme se dicte resolución favorable al concesionario. De igual modo se procederá sobre las reclamaciones que se produzcan con motivo de cantidades que sean debidas a personas naturales o jurídicas con domicilio en España por razón de obras o material suministrado para el ferrocarril.

Art. 9.º El concesionario nombrará un representante, designando su residencia, para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus Delegados.

Si se faltase a esta condición o el Representante se hallase ausente del domicilio designado por el concesionario, será válida toda notificación, siempre que se deposite en la Alcaldía de la cabeza de la línea o en la del punto de residencia fijado.

Madrid, 25 de Agosto de 1919.—Aprobado por S. M.—Abilio Calderón.—Hay un sello que dice Ministerio de Fomento.

Tarifas de los precios máximos de peaje y transporte propuestas para el ferrocarril directo de Madrid a Valencia.

	Peaje.	Transporte.	TOTAL.
	PESETAS	PESETAS	PESETAS
GRAN VELOCIDAD			
<i>Viajeros.</i>			
Por viajero y kilómetro:			
En primera clase.....	0,067	0,033	0,100
En segunda clase.....	0,050	0,025	0,075
En tercera clase.....	0,033	0,017	0,050
<i>Excesos de equipaje.</i>			
De 0 a 50 kilogramos, por cada 10 kilogramos.....	0,0084	0,0041	0,0125

	Peaje.	Transporte.	TOTAL.
	PESETAS	PESETAS	PESETAS
Pasando de 50 kilogramos, por cada 10 kilogramos.	0,0067	0,0033	0,0100
<i>Perros.</i>			
Por cabeza, cada 25 kilómetros.....	0,333	0,167	0,500
<i>Encargos.</i>			
De 0 a 50 kilogramos, por cada 10 kilogramos.....	0,0050	0,0025	0,0075
Pasando de 50 kilogramos, por cada 10 kilogramos.	0,0032	0,0018	0,0050

	Peaje.	Transporte.	T O T A L.
	PESETAS	PESETAS	PESETAS
<i>Ostras, pescados frescos y otros comestibles.</i>			
Por cada 1.000 kilogramos	0,32	0,16	0,48
<i>Metálico y valores.</i>			
Por fracción indivisible de 250 pesetas y zona de 100 kilómetros:			
Remesas, hasta 100.000 pesetas	0,133	0,067	0,200
Remesas, mayores de 100.000 pesetas	0,080	0,040	0,120
<i>Transportes fúnebres.</i>			
Por cada féretro y kilómetro	0,67	0,33	1,00
<i>Trenes especiales.</i>			
Por tren	5,33	2,67	8,00
PEQUEÑA VELOCIDAD			
<i>Mercancías.</i>			
Por tonelada y kilómetro:			
Primera clase	0,1084	0,0542	0,1625
Segunda clase	0,09	0,05	0,140
Tercera clase	0,080	0,040	0,120
<i>Carruajes.</i>			
Con una testera por coche y kilómetro	0,1853	0,0791	0,2644
Con dos testeras	0,20	0,10	0,30

Si el transporte se verifica con la velocidad de los viajeros, dos personas podrán viajar sin suplemento de tarifa en los carruajes de una banqueta, y tres en los de dos; los que pasen de este número, pagarán la tarifa de los asientos de segunda clase.

Peaje	Transporte	T O T A L.
PESETAS	PESETAS	PESETAS

Ganados.

Por cabeza y kilómetro:			
Primera clase	0,10	0,05	0,15
Segunda clase	0,030	0,015	0,045
Tercera clase	0,0167	0,0083	0,025
Por vagón completo	0,48	0,245	0,725

Material móvil de ferrocarriles que circulan sobre sus ruedas.

Por tonelada y kilómetro:			
Locomotoras que no arrastren convoy, ténders, carruajes y vagones vacíos	0,100	0,050	0,150

Todo vagón o carruaje, cuyo cargamento en viajeros o

mercancías no dé un peaje, al menos, igual al que producirían estos mismos carruajes vacíos, se considerarán para el cobro de este peaje como si estuvieran vacío.

DERECHOS ACCESORIOS

	PESETAS
<i>Repeso.</i>	
Por fracción indivisible de 100 kilogramos	0,125
Vagón completo, pagará por tonelada	0,312
Mínimo de percepción por vagón	1,500
Por cada vagón	1,500
Por cada locomotora o ténder	3,000

ALMACENAJE

	Precio por día.	Mínimo de percepción.
<i>Equipajes.</i>		
Por fracción indivisible de 10 kilogramos	0,062	0,125
<i>Encargos y comestibles.</i>		
Por fracción indivisible de 100 kilogramos	0,062	0,125

Metálico y valores.

Por fracción indivisible de 1.000 pesetas	0,062	0,125
---	-------	-------

Mercancías.

Por cada 10 kilogramos, durante los quince primeros días	0,003	0,250
Idem id. id. los días siguientes	0,005	
Idem id. id. pasado el primer mes	0,010	

Carruajes.

Carruajes de uno o dos fondos.		
Por día:		
El primer día	1,500	1,500
Pasado el primer día	2,500	2,000

Material móvil.

Por cada locomotora, ténder o vagón cerrado, por día	5,000	5,000
--	-------	-------

MERCADERÍAS

Primera clase: Fundición moldeada, hierro y plomo labrado, cobre y otros metales, labrados o en bruto; vinagres, vinos, bebidas espirituosas, aceite, algodones, lanas, maderas de ebanistería, azúcares, café, especias, drogas, géneros coloniales y efectos manufacturados.

Segunda clase: Granos, semillas, harinas, sal, cal, yeso, minerales, cok, carbón de piedra, leña, tablas, maderas de carpintería, mármol en bruto, sillería, betunes, fundición en bruto, hierro en barras o palastro, plomo en galápagos.

Tercera clase: Piedras de cal y yeso, sillarejos, piedra molinar, grava, guijarros, arena, tejas, ladrillos, pizarras, estiércol y otros abonos, piedra de empedrar y materiales de toda especie para la construcción y conservación de caminos.

Disposiciones que se han de observar en la percepción de derechos de esta tarifa.

1.ª La percepción será por kilómetros, sin tener en consideración las fracciones de distancia, de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero.

2.ª La tonelada es de 1.000 kilogramos y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilogramos.

3.ª Las mercancías que a petición de los que las remesen sean transportadas con la velocidad de los viajeros, pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa; lo mismo se entenderá con respecto a los caballos y ganados.

4.ª La cobranza de los precios de

tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor. En el caso de que la Empresa conceda rebaja en ciertos precios a uno o muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reducción hecha para todos en general, quedando sujeta a las reglas establecidas para las demás rebajas. Las reducciones hechas en favor de indigentes no están sujetas a la disposición anterior. Las rebajas de tarifa se harán proporcionalmente sobre el peaje y el transporte y deberán anunciarse al público, por lo menos, con quince días de anticipación.

5.ª Todo viajero cuyo equipaje no exceda de 30 kilogramos sólo pagará el precio de su asiento.

6.ª Las mercaderías, animales y otros objetos no especificados en la

tarifa se considerarán para el cobro de derechos como de la clase con que tengan más analogía.

7.ª Los derechos de peaje y transporte que se expresan en la tarifa no son aplicables: 1.º A todo carruaje que con su cargamento pese más de 1.500 kilogramos 2.º A toda masa indivisible que pese más de 5.000 kilogramos. Sin embargo, la Empresa no podrá rehusar la circulación ni el transporte de estos objetos, pero cobrará más por peaje y transporte. La Empresa no tendrá obligación de transportar masas indivisibles que pesen más de 5.000 kilogramos o cuyas dimensiones excedan del galbo de cargamento que la Empresa fije, ni dejar circular carruajes que con su cargamento pesen más de 8.000

kilogramos. No se comprenden en esta disposición las locomotoras. Si la Empresa consiente el paso de estas masas indivisibles o carruajes, tendrá obligación de consentirlo también durante dos meses a todos los que lo pidan.

8.º Los precios de tarifa no son aplicables:

Primero. A todos los objetos que no estando expuestos en ella no pesen bajo el volumen de un metro cúbico 125 kilogramos.

Segundo. En general a todo paquete excedente de equipaje o bulto aislado que, facturado en pequeña velocidad, pese aisladamente menos de 50 kilogramos, cuando no forme parte de remesas que pesen juntas más de 50 kilogramos en objetos de una misma naturaleza, remesados a la vez y por una misma persona, aunque estén embalados separadamente. Los precios de los objetos señalados en los dos párrafos que anteceden se fijarán anualmente por el Ministerio de Fomento, a propuesta de la Empresa.

9.º En virtud de la percepción de derechos y precios de esta tarifa, y salvo las excepciones anotadas más adelante, la Empresa se obliga a ejecutar con exactitud, exactitud y con la velocidad estipulada el transporte de viajeros. Los animales, géneros y mercancías de cualquier clase serán facturados en el orden de su número de registro.

10.º En el precio de transporte se entenderán incluidos los gastos accesorios.

11.º Los que manden o reciban mercancías tendrán la libertad de hacer por sí mismos y a sus expensas la remesa de sus mercancías y el transporte de éstas, desde sus almacenes al punto de origen y viceversa. Si no lo hacen por sí, la Empresa puede recusarse de cumplir las obligaciones que le impone la disposición anterior.

12.º En el caso de que la Empresa fuere admitida con arreglo para la comisión de transporte de que se habla anteriormente, con uno o muchos de los que se expresan, tendrá que hacer lo mismo que a todos los que lo pidan.

13.º Los militares y marinos que viajen aisladamente por causa del servicio o para volver a sus hogares, después de licenciados, no pagarán por sí ni sus equipajes más que la mitad del precio de tarifa. Los militares y marinos que viajen en Guerra no pagarán más que la cuarta parte de tarifa por sí y sus equipajes. Si el Gobierno necesitase dirigir tropas o material militar o naval por el camino de hierro, la Empresa pondrá inmediatamente a su disposición, por la mitad del precio de tarifa, todos los medios de transporte de que se dispone para la explotación del camino. Los Ingenieros y Agentes del Gobierno destinados a la inspección y vigilancia del ferrocarril serán transportados gratuitamente en los carruajes de la Empresa, igualmente que los empleados del telegrafo, en el caso de que el Gobierno tenga establecido un servicio especial.

14.º El transporte de la correspondencia pública y de los paquetes postales será siempre gratuito, cualquiera que sea el departamento y tren en que se conduzca (Real orden de 20 de Septiembre de 1910).

15.º La conducción de presos y penales se regirá en precio y condicio-

nes por lo establecido para los ferrocarriles concedidos con anterioridad a la ley de 3 de Julio de 1880, que no tengan la obligación de efectuar gratis este servicio.

16.º A los demás servicios del Estado que no se especifican, se les aplicarán los precios y condiciones de la tarifa legal reducida en un 25 por 100 o los de la especial más económica, reducidos en 10 por 100, si resultase esto más ventajoso.

17.º Se autoriza a la Empresa para concertar con el Estado, mediante los precios y condiciones que estimen convenientes, la realización de estos servicios. S.—981

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SANTANDER

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 22 del actual abrir un concurso entre Arquitectos e Ingenieros españoles para la presentación de proyectos de nuevo pavimento para las calles de la ciudad, con arreglo a las condiciones que a continuación se expresan; se anuncia al público por el término de dos meses en la GACETA DE MADRID, contados desde la fecha de anuncio hasta las doce horas del día último de dicho plazo.

Bases.

1.º El Excmo. Ayuntamiento de Santander abre un concurso entre Arquitectos e Ingenieros españoles para la presentación de proyectos de nuevo pavimento para las calles de la ciudad.

2.º El plazo para la presentación de los proyectos será de dos meses, contados desde la fecha de anuncio del concurso en la Gaceta de Madrid, hasta las doce horas del día último de dicho plazo.

3.º Los proyectos se presentarán en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, dentro del plazo señalado, y constarán además de la Memoria descriptiva, planos y presupuestos unitarios, de cuantos documentos juzgue oportunos acompañar cada autor, como certificaciones, informes, referencias, etcétera, así como también muestras de los materiales empleados en el sistema que se proponga.

4.º Se adjudicarán dos premios: uno de 3.000 pesetas, y otro de 2.000 a los autores de los proyectos que el Jurado considere dignos de esta distinción.

5.º El Jurado lo formarán el señor Alcalde, el Presidente y un Vocal de la Comisión de Obras, un Ingeniero designado por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, otro Ingeniero de libre elección de la Alcaldía y el Arquitecto e Ingeniero municipales.

6.º Una vez constituido el Jurado, emitirá su fallo en el término de quince días, y su resolución será inapelable, procediéndose a romper los sobres que lleven el lema de los proyectos elegidos se obligan a practicar un ensayo toras, a los que se les notificará el fallo.

7.º Los autores de los proyectos no premiados o personas por ellos autorizadas podrán recoger aquéllos previa presentación del recibo que se les haya facilitado a su presentación, sin derecho a indemnización.

Los autores de los proyectos premia-

dos se obligan a practicar un ensayo cada uno de los sistemas de los procedimientos que proponga en el proyecto premiado en una calle de intensa circulación rodada que designe la Alcaldía, y en una zona que abarque toda la latitud de la calle, y en una longitud mínima de 20 metros. El coste de este ensayo será sufragado por el excelentísimo Ayuntamiento, con arreglo al precio unitario del presupuesto del autor del procedimiento.

8.º Si el resultado fuera favorable a juicio de mismo Jurado y el excelentísimo Ayuntamiento, por cualquier causa no emplara el sistema o procedimiento premiado y sancionado por el ensayo en un periodo de cinco años, el autor o autores percibirán una indemnización equivalente al doble del importe del premio adjudicado.

Santander, 27 de Agosto de 1919.—
El Alcalde. S.—983

ADMINISTRACION PROVINCIAL

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE VILLAMEDIANA

D. Serapio Gracia Agustín, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Villamediana de Iregua.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, perteneciente al año 1917 y 1918, de esta población, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyos domicilios no han podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 112 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Deudores que se citan.

Angel García Maya, 109,24 pesetas.
Arturo Ruiz Santolaya, 28,31.
Bonifacio Sueral, 67,77.
Bautista Martínez, 26,04.
Cándida Junquera, 52,90.
Cándido Sáenz Fernández, 24,30.
Calixto Ruiz Clavijo, 92,59.
Esteban Sarabia, 26,38.
Eusebio Berquilla, 19,93.
Francisco Alonso, 4,85.

Francisco Alonso Berguilla, 7,80.
 Gertrudis Ruiz Pérez, 29,94.
 Gregorio García, 5,21.
 Hilario Mayor, 26,04.
 Juliana Romero, 1,31.
 José María Sicilia, 24,62.
 Juan Delgado, 3,95.
 Juan Sarabia, 64,02.
 María García Santolaya, 41,37.
 Nicolás Martínez, 13,89.
 Pedro Jaén Balora, 60,82.
 Pedro Díez Hurtado, 7,19.
 Pedro García Marín, 61,14.
 Pedro Maya, 16,49.
 Teodoro García, 7,81.
 José Elvira, 126,05.
 Amalio Reguero, 63,58.
 Braulio Santamaría, 37,47.
 Juan Dolores, 63,14.

En Villamediana, a 24 de Agosto de 1919.—El Recaudador, Serapio Gracia.
 P—4275

D. Serapio Gracia Agustín, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Lardero.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Urbana, perteneciente al año 1917 y 1918, de esta población, he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

“Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyos domicilios no han podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Deudores que se citan.

Pascual Angulo Sáenz Torre, 3,54 pesetas.
 María Angulo y Sáenz Torre, 5,56.
 Eladio Angulo Sáenz Torre, 5,56.
 Romualdo Angulo Pastor, 3,54.
 Cirilo Arana de Callo, 1,51.
 Telesforo Angulo Nalca, 5,06.
 Domingo Blanco Giménez, 11,10.
 Juan Blanco Clavijo, 13,12.
 José Bueno, 1,52.
 Ramón Berco Lumberas, 4,04.
 Manuel Blanco Almazán, 4,20.
 María Santos Blanco, 20,24.
 Román Blanco Balilosedá, 10,12.
 Segundo Bení Martínez, 1,52.
 Natalio Blanco Santamaría, 16.
 Higinio Blanco, 14,66.
 Román Berco Barrera, 1,03.
 Pablo Baldosobi Domingo, 8,32.
 Francisco Carneros Prieto, 16,16.

Inocencio Clavijo Herreros, 15,16.
 Vicenta Clavijo Herreros, 4,06.
 Rafael Estefanía Bujarriba, 2,28.
 Eusebio Echevarría Salazar, 5,08.
 Elías Echevarría Salazar, 20,26.
 Isidoro Echevarría Rico, 5,04.
 Luis Etayo Cámara, 2,02.
 Francisco Elzueca Nalola, 10,54.
 Marcos Fernández Aldea, 25,26.
 Caya García, 19,20.
 Julián Giménez, 13,10.
 María Cruz García, 12,60.
 María García Santa María, 7,08.
 Natalio Lumberas Martínez, 6,56.
 Luis Martínez Ortigosa, 4,06.
 Polonia Máximo Matos, 5,56.
 Julián Martínez Berceo, 6,23.
 Julián Nalda Blanco, 22,22.
 Manuel Nalda Cabezón, 11,60.
 Venancia Nalda Clavijo, 1,52.
 Gregorio Nalda Etayo, 1,03.
 Clemente Ruiz Santamaría, 7,59.
 Saturnino Ruiz Rodríguez, 23,22.
 Graciano Sáenz Nalda, 15,18.
 Andrés S. Pedro Salarguilla, 7,58.
 Antonio S. Pedro Sáenz, 4,56.
 Dolores Santamaría, 2,02.
 Felipe Sáenz Torre, 3,54.
 Felipe S. Pedro Etayo, 18,21.
 Felipe S. Pedro Cano, 27,38.
 Fernando Sáenz Torre, 19,12.
 Elena Salazar Blanco, 8,32.
 Lucía S. Pedro Sáenz, 2,02.
 Ceferino Sáenz, 3,06.
 Francisco Sáenz Sáenz, 38,40.
 Tala Sáenz Herederos, 12,21.
 Fermín Sáenz Torre, 24,78.
 Francisco Sánchez Berceo, 4,50.
 Francisco S. Pedro Herederos, 5,08.
 Pablo Barrón Miquel, 19,21.

En Villamediana, a 24 de Agosto de 1919.—El Recaudador, Serapio Gracia.
 P—4274

D. Serapio Gracia Agustín, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Alberite

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, perteneciente al año 1917 y 1918 de esta población, he dictado la siguiente.

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

“Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Deudores que se citan.

Agapito Bastida, 2,52 pesetas.
 Antonio Benito, 11,56.
 Agustín Fernández, 5,06.
 Angel González, 2,52.
 Andrés Gómez, 2,52.
 Angel Ortuño, 2,32.
 Agustín Ramírez, 10,39.
 Casimiro Fernández, 17,72.
 Carmen Trevijano, 6,08.
 Domitila Ramírez, 10,12.
 Enriqueta Ochogavía, 10,12.
 Faustino Castellanos, 16,74.
 Francisco Martín, 2,52.
 Félix González, 2,03.
 Jenaro Iribarria, 15,18.
 Julián Benito, 12,64.
 Leandro Benito, 17,22.
 María Cámara, 11,16.
 Matías Gómez, 7,58.
 El mismo, 31,88.
 Manuel Lázaro, 4,80.
 Manuel Tamaya, 15,16.
 Pascual Justa, 12,64.
 Pedro García Vallejo, 11,12.
 Pedro García, 4,94.
 Paulino Moreno, 19,03.
 Raimundo Anderica, 13,64.
 Reperado Ramírez, 6,98.
 Rafael Gómez, 15,48.
 Santiago Rfo, 5,18.
 Toribio Benito, 25,28.
 María Ochogavía, 1,26.
 Tomás García, 19,48.
 Santiago Ruiz, 21,82.
 Valentín Gómez Valdemoros, 12,64.
 Zólibi Zoviano, 8,06.
 Carmen Trevijano, 8,54.
 Magdalena Bazán, 1,52.
 Pedro Adalid, 1,36.

Villamediana, 24 de Agosto de 1919.
 El Recaudador, Serapio Gracia.
 P—4279

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA

SAN SEBASTIAN

Habiéndose sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible número 174, expedido por esta Sucursal en 8 de Enero de 1916 a nombre de D. Emilio González Madroño y Calleja, consistente en alhajas, valoradas en 3.000 pesetas, se anuncia al público por tercera vez, para que, el que se crea con derecho a reclamar, lo haga dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el art. 6.º del vigente Reglamento del Banco de España, advirtiéndole que, transcurrido este plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

San Sebastián, 8 de Marzo de 1919.
 El Secretario, P. de la Riva.

X—1825

BANCO DE ESPAÑA

VALENCIA

Habiéndose sufrido el resguardo de depósito voluntario transmisible, número 67.139, de pesetas nominales

1900 en Deuda Amortizable al 5 por 100 (Emisión de 1917), constituido en 3 de Mayo de 1919, a favor de don Eduardo Soler Llopis y doña Amparo Martín Gall, indistintamente, se anuncia al público por segunda vez, para el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determinan los artículos 6.º y 28 del Reglamento vigente del Banco de España; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, la Sucursal expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Valencia, 11 de Agosto de 1919.—
El Secretario, Camilo Pérez.

X—1892

BANCO HISPANO-AMERICANO

MADRID

Balance en 31 de Julio de 1919.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja y Bancos.....	85.549.736,54
Cartera:	
Efectos comerciales.. 147.857.054,53	206.686.272,92
Títulos. 58.829.218,39	
Anticipos y dobles...	4.611.133,93
Corresponsales deudores	226.441.634,62
Cuentas corrientes acreedoras	181.053.493,80
Cuentas de orden y diversas	70.817.944,52
Inmuebles	11.025.153,44
Accionistas	50.000.000,00
	836.185.369,77
Depósitos	1.055.334.345,46
	1.891.519.715,23

PASIVO

Fondo de reserva:	
Capital	100.000.000,00
Ordinario 2.863.089,96	10.363.089,96
Extraordinario.. 7.500.000,00	
Perdidas y ganancias; remanente de 1918	192.986,54
Corresponsales acreedores	57.593.142,57
Cuentas corrientes acreedoras	522.343.206,31
Acreedores por valores al cobro.....	31.348.061,24
Efectos a pagar.....	25.725.359,41
Cuentas de orden y diversas	88.480.295,99
Dividendos activos...	139.227,75
	836.185.369,77
Depositantes	1.055.334.345,46
	1.891.519.715,23

El director-Gerente, Julián Cifuentes.—El Jefe de Contabilidad, H. García.
X—1935

LA MUTUAL FRANCO-ESPAÑOLA

Próximo el reparto de la Caja de

Vida de 1907, se hace saber a todos los asociados que se consideren con derecho a ser incluidos en el reparto de la citada Caja, que en cumplimiento de los artículos 29, 30 y 31 de los vigentes Estatutos, deberán entregar en la Dirección de la Sociedad, Alcalá, 28, Madrid, los documentos necesarios consistentes en la Certificación de existencia del asegurado y certificación de la inscripción de su nacimiento. Ambos documentos deberán aportarse debidamente legalizados.

Deberán tener muy en cuenta los interesados que de no presentar dichos documentos en el plazo de tres meses, a contar desde el 1 de Octubre próximo, perderán todo derecho a posterior reclamación una vez hecho el reparto de la Caja de Vida correspondiente a 1907, entre los socios que figuren con sus pólizas en vigor y hagan la reclamación y hayan presentado documentos en tiempo oportuno. El día 31 del próximo mes de Diciembre quedará cerrado el plazo para la admisión de documentos, e inmediatamente se procederá al reparto de la citada Caja.

Madrid, 1 de Septiembre de 1919.—
Por acuerdo del Consejo de Administración. El Consejero-delegado, don Luis Silvela y Casado.

X—1929

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCION NAVAL

Amortización de Obligaciones.

En el sorteo celebrado en el día de hoy, en el domicilio social, según fue anunciado el día 30 de Julio próximo pasado, en la GACETA DE MADRID, número 211, han resultado amortizadas las 350 obligaciones correspondientes a las 35 horas extraídas, según se detallan en el siguientes cuadro:

Número de las horas	Número de las Obligaciones amortizadas.
61	601 a 610
110	1.091 a 1.100
114	1.131 a 1.140
160	1.891 a 1.900
191	4.901 a 4.910
203	2.031 a 2.040
211	2.101 a 2.110
228	2.271 a 2.280
327	3.261 a 3.270
419	4.181 a 4.190
430	4.291 a 4.300
477	4.761 a 4.770
490	4.891 a 4.900
499	4.981 a 4.990
520	5.191 a 5.200
524	5.231 a 5.240
559	5.581 a 5.590
671	6.701 a 6.710
683	6.821 a 6.830
731	7.301 a 7.310
766	7.651 a 7.660
844	8.431 a 8.440
848	8.471 a 8.480
896	8.951 a 8.960
944	9.431 a 9.440
978	9.771 a 9.780
1.020	10.191 a 10.200
1.041	10.401 a 10.410
1.047	10.461 a 10.470
1.065	10.641 a 10.650
1.087	10.861 a 10.870
1.110	11.091 a 11.100
1.136	11.351 a 11.360
1.199	11.981 a 11.990
1.241	12.401 a 12.410

El pago de las antedichas obligaciones se efectuará a partir del 1.º de Octubre próximo, a razón de 500 pesetas cada una, previa deducción de los impuestos establecidos por el Estado, y mediante facturas duplicadas, que se facilitarán en los siguientes establecimientos de pago:

En Madrid, Banco Urquijo.
En Barcelona, Sociedad Anónima Arnús-Garf.
En Bilbao, Bancos de Vizcaya, de Bilbao, del Comercio y Crédito de la Unión Minera.
En Londres, Sres. C. J. Hambro & Son.

Las obligaciones deberán llevar unidos todos los cupones, desde el número 12 al 50 inclusive.

Madrid, 30 de Agosto de 1919.—
El Secretario sustituto, Manuel G. de Rueda.

X—1934

COMPANIA GENERAL DE TABACOS DE FILIPINAS

OBLIGACIONES

Conforme a lo prevenido en las escrituras de emisión de Obligaciones de esta Compañía, el día 15 de Septiembre próximo, a las once de la mañana, y en el lugar de costumbre, tendrán lugar los sorteos de amortización de las mismas, números 70 de la emisión de 1902 y 63 de la de 1903, amortizándose 240 obligaciones de la primera y 320 de la segunda.

El acto será público, y oportunamente se anunciará el resultado de los sorteos.

Barcelona, 30 de Agosto de 1919.—
El Secretario interino, Antonio F. de Castro.

X—1931

SOCIEDAD ANGLO ESPAÑOLA COOPER DE SUPERFOSFATOS Y PRODUCTOS QUIMICOS

La subasta de 708 acciones a que se hace referencia en la GACETA del 27 de Agosto pasado, tendrá lugar el día 8 del presente mes, y no el día 8 de Agosto, como equivocadamente se decía en el anterior anuncio.

Madrid, 1 de Septiembre de 1919.—
El Secretario, José de Reina.

X—1928

PARTE NO OFICIAL

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCION

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de correos.

	Ptas.
Madrid,	Un mes. 5
Provincias,	Un trimestre. 20
Posesiones de Africa,	Un trimestre. 30
Extranjero,	Un trimestre. 45

TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de setenta céntimos por cada línea o fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas, el 10 por 100
Idem id. de 250 id. el 20 por 100
Idem id. de 2.500 id. el 30 por 100
Idem id. de 5.000 id. el 40 por 100
Las de subastas se rigen por tarifa especial.

Imp. "Gráfica Excelsior".—Campomanes, 6.